

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 6 DE MAYO DE 2015.

A).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JOAN TUDELA PERRET DEL CLUB ORDIZIA RE POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Joan TUDELA PERRET, licencia nº 1706912, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Ordizia RE, en las fechas 14 de septiembre de 2014, 26 de abril de 2015 y 3 de mayo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Joan TUDELA PERRET.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **Ordizia RE, Joan TUDELA PERRET, licencia nº 1706912.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Ordizia RE. (Art. 104 del RPC).

B).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JAVIER ÁNGEL PARGA MARTÍN DEL CLUB VIGO RC POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Javier Ángel PARGA MARTÍN, licencia nº 1104150, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Vigo RC, en las fechas 14 de septiembre de 2014, 16 de noviembre de 2014 y 3 de mayo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Ángel PARGA MARTÍN.

Es por lo que



SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Vigo RC, **Javier Ángel PARGA MARTÍN**, licencia nº **1104150**. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Vigo RC. (Art. 104 del RPC).

C).- ENCUENTRO ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR, DURANGO RT – CIENCIAS RUGBY

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el acta que no hubo ambulancia en el encuentro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el punto 7º f) de la Circular nº 4 de la Federación Española de Rugby, que regula la Competición de División de Honor, es obligatorio que en la instalación donde se dispute el encuentro haya un servicio de ambulancia durante todo el tiempo que dure el mismo. El incumplimiento de esta obligación debe ser sancionado con multa de 350 euros. Dado que en el encuentro de Ascenso a División de Honor, Durango – Ciencias Sevilla no hubo ambulancia durante el desarrollo del mismo, procede que el club local (Durango RT) sea sancionado con la multa indicada.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar al Club Durango RT con multa por importe de 350 Euros por no disponer de ambulancia en el encuentro de Ascenso a División de Honor, Durango RT – Ciencias Rugby, celebrado el día 3 de abril de 2015 (punto 7º f Circular nº 4 FER). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 20 de mayo de 2015.

SEGUNDO.- Amonestación al Club Durango RT. (Art. 104 del RPC).

D).- ENCUENTRO ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR, CAU VALENCIA – ALCOBENDAS RUGBY

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del Club CAU Valencia, **Alexandre SORRIBES RAMIREZ**, licencia nº 1604254, por decir a un contrario “*vete atrás, Juego de tronos*”. El jugador expulsado se disculpó al finalizar el encuentro.

SEGUNDO.- El club CAU Valencia realiza las siguientes alegaciones:



***Primera.-** De acuerdo con el artículo 69 del RPC el procedimiento a seguir en relación con la expulsión es el de urgencia, pues "los hechos descritos provocaron la expulsión definitiva del jugador". En el referido procedimiento, se entiende notificada la incoación del procedimiento por la entrega del acta del partido por el propio colegiado, abriéndose desde ese momento un plazo de alegaciones de dos días hábiles. Presentándole por lo tanto el presente escrito en tiempo.*

***Segunda.-** Se nos escapa la razón de colegiado del encuentro que justifique la expulsión del jugador del CAU, pues haciendo un alarde de imaginación podríamos entender que el estimó que se trataba de un insulto, pero ¿ qué insulto es decirle a una persona "vete atrás, Juego de tronos"? Dicha expresión en ningún momento podría ser objetivamente considerada como tal insulto. Otra cuestión distinta sería que se hubiera ejercido violencia o una agresión junto a la frase citada, pero de ello nada habla el colegiado en el acta por lo que este aspecto no puede ser considerado.*

Se trata por lo tanto de una conducta atípica y consecuentemente no debe ser sancionada y sí ordenarse el sobreseimiento del expediente.

Solamente en el hipotético caso de el CDD pudiera considerar insulto dicha frase, debería ser castigada como falta leve 1ª con la mínima de las sanciones contempladas en el artículo 89 a), es decir, una amonestación al concurrir las circunstancias atenuantes de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad y el arrepentimiento espontáneo (Art. 107 del RPC).

Por lo expuesto al CDD,

SOLICITO

Que teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma lo admita y en base a lo en él indicado archive el expediente o, en su caso, imponga una amonestación al jugador del CAU Alex Sorribes, Lic 1604254.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Del contenido del acta arbitral no se infiere que la expresión vertida por el jugador Alexandre SORRIBES RAMIREZ hacia un contrario pueda ser constitutiva de comisión de falta alguna, por lo que no corresponde adoptar ninguna medida sancionatoria contra el referido jugador.

En consecuencia procede archivar las actuaciones practicadas.

Es por lo que

SE ACUERDA

Proceder al archivo de las actuaciones practicadas en relación con lo informado por el árbitro sobre la expresión formulada por el jugador Alexandre SORRIBES RAMIREZ hacia un contrario.



E).- RECLAMACIÓN DEL CASTELLDEFELDS RUGBY UNION CLUB SOBRE CLASIFICACIÓN EN EL TORNO NACIONAL SUB 18

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Castelldefelds Rugby Unión Club manifestando su desacuerdo con el criterio seguido en la clasificación del Grupo C del Torneo Nacional Sub 18 celebrado en Valencia los días 2 y 3 de mayo de 2015.

Manifiesta que no se tuvo en cuenta para definir la clasificación de este grupo en el que participaron 4 equipos lo establecido en la normativa de la competición (Circular nº 19 de la FER) puesto que al disputarse la competición por eliminatorias el 1º lugar debería haber correspondido al Cajasol Ciencias, el 2º lugar al CAU Valencia, el 3º lugar al Ordizia R.E. y el 4º lugar al C.R. la Vila. Sin embargo desde la FER se dio como 2º clasificado al Ordizia R.E. (6 puntos) y como 3º al CAU Valencia (4 puntos). Considera que su club ha salido perjudicado pues no pudo disputar el Trofeo de Oro al adoptarse una decisión arbitraria sin base legal. Por ello solicita que se revoque la clasificación del Trofeo de Oro, y se vuelva repetir, en todo caso anular el 3º puesto al Ordizia R.E.; además de que se devuelva a su club la cuota de inscripción y se amoneste y se sancione debidamente a quien corresponda la actuación negligente injustificada de la interpretación errónea de la normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Circular nº 19 en el 4º apartado del punto 3º establece lo siguiente:

Para definir el orden de mejores entre los equipos que han quedado en el mismo lugar en cada uno de los grupos, se tendrá en cuenta en primer el lugar el equipo que más puntos tenga en la clasificación de su grupo correspondiente. En el grupo C para establecer esta clasificación se atribuirán a los equipos 4 puntos por partido ganado, 2 puntos por empatado (en el tiempo reglamentario), 0 puntos por perder y además los puntos bonus ofensivos y defensivos que le correspondan. Si persiste el empate el que más diferencia de tantos tenga entre favor y en contra. Si persiste el empate se realiza sorteo para resolver la igualdad.

Es decir, la norma indica claramente que la **clasificación en el grupo C se establecerá** atribuyendo a cada equipo 4 puntos por partido ganado, 2 puntos por empatado (en el tiempo reglamentario), 0 puntos por perder y además los puntos bonus ofensivos y defensivos que le correspondan a cada equipo. Así las cosas, dado que en este grupo C el Cajasol Ciencias ganó los dos encuentros que disputó con bonus ofensivos le corresponde 10 puntos en la clasificación. Al haber ganado el Ordizia R.E. un encuentro con bonos ofensivo y perdido el otro con bonus defensivo le corresponde 6 puntos. Al haber ganado el CAU Valencia un encuentro sin bonus ofensivo y perdido el otro sin bonus defensivo, le corresponde 4 puntos: y al haber perdido el C.R. la Vila los dos encuentros sin bonus defensivo le corresponde 0 puntos. Hecha la clasificación para este grupo C con esta puntuación la misma queda de la forma siguiente: 1º Cajasol Ciencias (10 puntos), 2º Ordizia R.E. (6 puntos), 3º CAU Valencia (4 puntos) y C.R. La Vila (0 puntos). Según ha podido comprobar este Comité esta clasificación es la que la FER publicó en su web, y se comunicó al Castelldefelds R.U.C.



Como consecuencia de esta clasificación y de las clasificaciones resultantes en los grupos A y B (en los que para confeccionarlas también se tuvo en cuenta el mismo criterio de puntuación con bonus), los enfrentamientos de semifinales en los correspondientes niveles de trofeos (Oro, Plata y Bronce) correspondía que fueran tal y como se disputaron en el Torneo Nacional Sub 18 en la jornada del día 3 de mayo de 2015.

En base a lo anterior este Comité considera que por parte de la FER no se ha interpretado erróneamente la norma, habiéndose aplicado con estricto rigor.

SEGUNDO.- El club Castelldefelds R.U.C. alega que en el sistema de competiciones por eliminatorias se debe aplicar otro criterio para obtener la clasificación final de la competición. Esto podría ser así. De hecho en otro tipo de competiciones normalmente se especifica a que puesto conduce cada resultado de encuentro. Pero no es el caso que tratamos pues en la normativa de la competición a la que nos estamos refiriendo estaba muy claramente definido cual era el criterio que debería emplearse para determinar la clasificación final del grupo C de esta competición de acuerdo con los resultados que obtuviesen los equipos.

Es por lo que

SE ACUERDA

Desestimar la reclamación formulada por el Castelldefelds Rugby Unión Club sobre la clasificación final del Grupo C del Torneo Nacional sub 18.

F).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
SANZ, Rubén	0901498	U.E. Santboiana	03/05/2015
CHIPMAN, Jaime Daniel	0909540	U.E. Santboiana	03/05/2015
TUDELA, Joan (s)	1706912	Ordizia R.E	03/05/2015
HUXFORD, Phillip Edward	1705447	Ordizia R.E	03/05/2015
SANCHEZ, Antoine	1209427	CRC Pozuelo	03/05/2015
PARGA, Javier Angel (s)	1104150	Vigo R.C.	03/05/2015
PEARSE, Thomas	0706313	C.R. El Salvador	02/05/2015
PETERSON, Mike	1709285	Getxo R.T.	02/05/2015
FUERTES, Ivan	0901879	F.C. Barcelona	03/05/2015



Ascenso a División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
CASANOVA, Carles	1601957	CAU Valencia	02/05/2015
ZUAZUBISKAR, Ander	1703743	Durango R.T.	03/05/2015
IRIONDO, Antxon	1705507	Durango R.T.	03/05/2015

Ascenso a División de Honor B

ARIAMENDI, Aritz	1708571	Ordizia R.T. "B"	03/05/2015
MÉNDEZ, Santiago	1107900	Ferrol R.C.	03/05/2015
SANTA CLARA, Antonio	1105880	Ferrol R.C.	03/05/2015
DEL RIO, Mikel	1402646	Peña La Única R.T.	03/04/2015
RUIZ, Manuel	0105014	U.R. Almeria	02/05/2015

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 6 de Mayo de 2015

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones